

Ejecuciones en
Derecho de Familia:
claves prácticas en
las ejecuciones
económicas y de
hacer

Ponente

Doña Carmen Belén de
Vilches Martos Letrada de la
Administración de Justicia
Sección especializada de
Derecho de Familia



AIAFI

**ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID**

“Demanda perfecta, ejecución directa”

La lentitud de la ejecución suele empezar en nuestra propia mesa de despacho.

Una demanda con fisuras procesales es una invitación a requerimientos de subsanación.

Ingeniería procesal para blindar las ejecuciones.



Inconveniencia de acumular obligaciones de distinta naturaleza

EJECUCIÓN DINERARIA

- Regulación en los artículos 571 a 680 de la L.E.C.

EJECUCIÓN DE HACER

- Regulación en artículo 699 a 720 de la L.E.C.

RAZONES DE EFICACIA, como ha demostrado la experiencia en los Juzgados de Familia.

NO FINALIZA LA EJECUCIÓN hasta que estén satisfechas todas las pretensiones.



Ejecución obligación dineraria

- Pensión de alimentos
- Gastos extraordinarios
- Pensión compensatoria



AmAFI

**ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID**

Ejecución definitiva provisional

Ejecución

Art. 525 LEC

- Medidas contenidas en Autos resolutorios de medidas provisionales previas y coetáneas (porque son firmes) de los arts. 771 y 773 LEC.
- Medidas de orden público sobre las que el juez debe pronunciarse de oficio. Arts. 774.5 y 777.8 LEC
- Las medidas definitivas de carácter indisponible a las que se refiere el [art. 774.4 LEC](#) en atención al [art. 774.5 LEC](#), tienen eficacia directa tras su adopción en la sentencia, sustituyendo por imperativo legal a las medidas provisionales o las medidas definitivas anteriores que son sustituidas en un procedimiento de modificación de medidas, por lo que son directamente ejecutables con independencia de que sea o no recurrida en apelación la sentencia dictada.

MEDIDAS INDISPONIBLES DE ORDEN PÚBLICO DEL ART.774.4 LEC UNICO SUPUESTO DE MEDIDAS EJECUTIVAS SIN FIRMEZA, CUYA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN, EN CASO DE SENTENCIA DE APELACIÓN, NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS, ES DECIR, NO HACER PERDER EFICACIA A LAS MEDIDAS DESDE SU DICTADO POR EL JUEZ A QUO HASTA SU REVOCACIÓN POR EL AD QUEM

*Respecto de medidas de contenido económico y dispositivas en materia de Derecho de Familia

- Prestaciones económicas como la pensión compensatoria
- Indemnización del art. 1438 CC
- Alimentos a hijos mayores de edad
- Atribución del uso de la vivienda familiar sin hijos menores

HAY RESTITUCIÓN EN CASO DE REVOCACIÓN



Demanda

Preceptiva intervención de Abogado y Procurador
(Art. 539 LEC)



* Acreditación de la representación

ART. 549 LEC



Forma de demanda



ARTÍCULO 399

- Expresión del título ejecutivo
- Identificación partes y datos localización
- Correcta liquidación de las cantidades debidas
- Petición principal más 30% presupuestado para intereses y costas.
- Ampliación automática (art. 578 LEC)
- Aportación del IBAN bancario de la ejecutante
- Firma de Abogado y Procurador

- Encabezamiento
- Hechos
- Fundamentos de derecho
- **Suplico

Medidas ejecutivas

✗ No procede requerimiento de pago al ejecutado (art. 580 LEC)

- Medidas de localización e investigación de bienes:

- Requerimiento para manifestación de bienes (art. 589 LEC) (multas coercitivas/desobediencia grave)
- Investigación Judicial (art. 590 LEC). Informe integral PNJ (averiguación patrimonial y laboral)
- Designación de bienes susceptibles de embargo (saldos y depósitos bancarios/devoluciones AEAT)

✗ No se reclaman datos de organismos o registros cuando sean públicos o puedan obtenerse por la ejecutante

- Embargos:

- ✓ Orden de embargos del art. 592 LEC
- ✓ Alcance objetivo y suficiencia (art. 584), mayor facilidad de enajenación y menor onerosidad (art. 592)
- ✗ Nulidad embargo indeterminado (art. 588 LEC)

- Embargo del art. 608 LEC
- Embargo permanente e indefinido del art. 158 CC (Resolución judicial)
- Apercebimiento de multas coercitivas por incumplimiento reiterado (art. 776.1 LEC)



Cálculo actualización de pensiones

Sentencias contenciosas se actualizan los 1 de enero de cada año con el IPC Dic-Dic de los dos años anteriores.

(Para actualizar la pensión a enero de 2026, introducir periodo entre diciembre de 2024 a diciembre de 2025).

Sentencias de mutuos acuerdos que aprueban convenio regulador se está a lo pactado por las partes.

*Si el convenio aprobado no dice nada, se actualizará a la fecha del dictado de la Sentencia. Ej. Sentencia de fecha 6 de abril de 2025 las actualizaciones se realizan en la pensión de abril de todos los años. En el año 2026 se actualizará con el IPC de marzo 25-marzo 26 de los dos años anteriores.

<https://www.ine.es/calcula/>



Competencia

Art. 545.1 LEC  Tribunal que dictó el título ejecutivo

TÍTULO EXTRAJUDICIAL (escrituras notariales en derecho de familia) COMPETENCIA. Polémica

- - **Objetiva**
- - **Territorial**

* EL TÍTULO NO JUDICIAL TIENE QUE TENER FUERZA EJECUTIVA.



Caducidad y prescripción

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

- Plazo de **5 años (art. 518 LEC)**.
- Día a quo el del incumplimiento (no de la resolución).
- Apreciación **de oficio** (a diferencia de la prescripción).
- No afecta a la totalidad de las pensiones debidas, solo a aquellas, tratándose de **prestaciones periódicas o de tracto sucesivo**, que excedan de **los últimos cinco años**.

PRESCRIPCIÓN

Despachada la ejecución por las pensiones vencidas y no pagadas **no prescribe y terminará** de conformidad con el art. 570 LEC



Plazo de espera para el cumplimiento voluntario

Se discute si el plazo de espera del art. 548 LEC es exigible en Familia. **Mantenemos que no.**

Principal motivación:

- Las medidas en sentencias de familia son ejecutivas de inmediato por ley, quedando excluida la exigencia de firmeza y el plazo de cortesía.
- La doctrina respalda la inaplicación del plazo de cortesía en las ejecuciones de familia.
- Conclusión alcanzada en el III Encuentro de Magistrados y Jueces de Familia y Asociaciones de Abogados de Familia del 28 al 30 de octubre de 2009.



Ampliación

Fecha límite  presentación del escrito de impugnación a la oposición.

Argumentos en su apoyo:

- Audiencia Provincial de Madrid: “dictado el auto resolutorio de la oposición, no son dables nuevas ampliaciones a la ejecución, que deberán ser objeto de un procedimiento independiente” (Autos de 17 de enero de 2008, de 4 de marzo de 2010 y de 1 de junio de 2015).
- Mejor ordenación del proceso, al no mezclar trámites tan diferentes como la vía de apremio de un incidente ya resuelto con una nueva reclamación que se ha de tramitar y resolver, haciendo aún más farragosa la ejecución de la sentencia.



Pensión de alimentos y compensatoria

Se requerirá previamente al despacho:

-Si **falta indicación del concepto, la cantidad y el periodo por el que se reclama** (desglosado mes a mes) (plazo de 5 años de caducidad ejecución art. 518 LEC)

-Si **falta de detalle de la actualización de la pensión** conforme el IPC fijado en la Sentencia o en el Convenio Regulador.

*La actualización de la pensión alimenticia y compensatoria opera de forma automática

-Si **falta de detalle del cálculo de los intereses vencidos ordinarios** de conformidad con el art. 575 y 576 LEC.



Gastos ordinarios

Son la pensión de alimentos y todo aquello que debe pagarse con ellos, por ejemplo, el **comedor**, el **transporte escolar** (ruta), el colegio, matrícula, **los libros**, **material escolar**, **uniformes**, todos los **gastos de arranque del curso** escolar, otros gastos fijos del centro escolar, aunque no sean periódicos. Esto no se despacha como algo aparte de la pensión de alimentos porque forman parte de la pensión de alimentos. A veces se pide como gasto extraordinario, pero no lo es (salvo que se haya acordado expresamente así en sentencia o convenio), son ordinarios y no los puede reclamar como algo aparte de la pensión de alimentos. Es decir, que están incluidos en la pensión de alimentos y no se despacha por ellos como gasto extraordinario. Por tanto, podrá reclamarse la pensión de alimentos si no se está pagando.



Gastos extraordinarios (art. 776.4 LEC)

Estos a su vez se dividen en necesarios y no necesarios:

- **Necesarios.** Son los gastos médicos y similares que son precisos para el menor y que suelen estar prescritos por un médico: gafas, ortodoncia, lentillas, plantillas.... Estos se despachan directamente como extraordinarios.
- **No necesarios:** Clases de baloncestos, yoga, en general, extraescolares, viajes de estudios, campamentos, excursiones, clases de apoyo al estudio. Es para estos para los que mandamos abrir la pieza de gastos extraordinarios, salvo que acrediten que están consentidos por la otra parte o los autorizase el juez.



Tratamiento de gastos extraordinarios (art. 776.4 LEC)

DESPACHO DIRECTO

- A) Gastos necesarios.
- B) Consentido/aprobado judicialmente.
- C) Urgente necesidad.

APERTURA DE PGE

- 1) Gastos no necesarios.
- 2) No consentido/no aprobado judicialmente.

- Traslado.
- Si hay oposición en 5 días, remisión al juicio verbal para la celebración de la vista, no para la tramitación del incidente.
- Causas de oposición no tasadas. Ej:
 - No recoger el título la obligación de abonarlos.
 - Gasto englobado en la pensión de alimentos.
 - Falta de consentimiento o aprobación previa.
 - Falta de reclamación previa.



Acumulación

“A instancia de cualquiera de las partes, o de oficio, se acordará por el Letrado de la Administración de Justicia la acumulación de los procesos de ejecución pendientes entre el mismo acreedor ejecutante y el mismo deudor ejecutado” (Art. 555 LEC).

- Ventajas:
 - Economía procesal, permite unificar todas las medidas ejecutivas en el mismo procedimiento.
 - Evita al ejecutado afrontar costas procesales sucesivas derivadas de la incoación de múltiples procedimientos ejecutivos sobre un mismo crédito (evitando posibles actuaciones espurias del ejecutante en búsqueda de múltiples ejecuciones con sucesivas costas procesales de su titularidad).
 - Evita actuaciones contradictorias.

✓ Diferentes títulos ejecutivos

✗ Diferente posición entre acreedor y deudor



Costas

Art. 539.2 LEC A cargo del ejecutado sin necesidad de expresa imposición.

- ✓ Se practicará una vez abonado el principal reclamado, no antes.
- ✓ Se aplicará la reducción del tercio del art. 243.2 LEC a honorarios letrados.
- ✗ La justicia gratuita no comprende la ejecución de familia, sí la oposición (criterio del vencimiento).
- ✓ El beneficio de justicia gratuita no impide la práctica de la tasación de costas.
- ✓ **La ejecución continuará hasta hacerse completo pago del principal, intereses y costas.**

Intereses ordinarios vencidos

- Constituyen una indemnización por la demora en el pago.
- Se devengan desde el incumplimiento.
- Es necesario reclamarlos en la demanda de ejecución.
- Cálculo conforme al art. 576 LEC (interés legal incrementado en dos puntos)



Intereses procesales

- Una vez abonado el principal reclamado, se presenta propuesta de liquidación de intereses por la parte ejecutante que, previo traslado a la contraria y si esta no la impugna, será aprobada.
- La propuesta ha de presentarse en legal forma, teniendo en cuenta las fechas de entrada o consignación de las cantidades en la cuenta de depósitos y consignaciones y nunca la fecha de las entregas efectivas a la ejecutante.



Ejecución obligación de hacer

- A) Personalísima
- B) No personalísima



AmAFI

**ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID**

Motivos de la problemática práctica

- Casuística familiar diversa, cambiante e imprevisible.
- Alta sensibilidad de los intereses en conflicto.
- Falta de un criterio jurisprudencial unificado (TS sólo infracciones procesales viciadas de nulidad).
- Ausencia de una regulación procesal exhaustiva.



Ejecución obligación de hacer personalísima

- Custodia
- Visitas
- Comunicaciones



AmAFI
ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
DE FAMILIA, INFANCIA Y
SUCESIONES DE MADRID

Demanda

Preceptiva intervención de Abogado y Procurador
(Art. 539 LEC)



* Acreditación de la representación

ART. 549 LEC



Forma de demanda



ARTÍCULO 399

- Expresión clara del título ejecutivo
- Identificación partes y datos localización
- Firma de Abogado y Procurador

- Encabezamiento
- Hechos
- Fundamentos de derecho

**Suplico (acorde al fallo)

Guarda y custodia

Supuestos:

- No entrega del menor al custodio exclusivo tras acordarse la medida.
- No entrega inicial del menor en custodia compartida al progenitor al que corresponde iniciar el período.
- No entrega del menor durante el ejercicio vigente de la custodia compartida.
- No devolución del menor al custodio tras el régimen de visitas.
- No entrega al custodio cuando el menor se traslada voluntariamente al no custodio o a un tercero

***A tener en cuenta:**

- que el titular de la guarda y custodia puede ser uno de los progenitores, abuelo o un tercero.
- la posible concurrencia de un delito de sustracción de menores.




CARACTERÍSTICAS:

- Ausencia regulación específica ajustada a la especial naturaleza del título ejecutivo (Remisión del art. 776, con algunas especialidades, al Libro III LEC).

- Obligación de hacer personalísima  Artículo 709 LEC

*Art. 776.2 LEC  multas coercitivas mensuales (+año)



Cuantía:

 Art. 711.1 LEC

 factores: gravedad, duración, consecuencias para el menor

* Desobediencia a la autoridad (persistencia)

Mecanismo de satisfacción:

 Indemnización pecuniaria  Compensación o recuperación del derecho de guarda o custodia por el periodo no ejercido.

Guarda y custodia

✓ Intervención del Ministerio Fiscal.

Se requerirá a la persona que tenga al menor para que entregue el mismo a la persona a la que se le haya atribuido la guarda por resolución judicial, u ordenará directamente la entrega, sin requerimiento previo al ejecutado, cuando circunstancias de peligro o riesgo lo hagan aconsejable, pudiéndose emplear los apremios que fueren precisos para ello.

* Se requiere al ejecutante que informe pasado un mes de si se ha regularizado la situación o no, con requerimiento, en su caso, de presentación de minuta para práctica de tasación de costas.



Régimen de visitas

Supuestos:

- Incumplimiento del **guardador**, al impedir o no facilitar el régimen de visitas del menor.
- Incumplimiento del **no custodio**, al no acoger o recibir al menor cuando corresponde.

*La no entrega del menor tras las visitas no se ejecuta como incumplimiento del régimen de visitas, sino como incumplimiento del régimen de guarda y custodia.




CARACTERÍSTICAS:

- Ausencia regulación específica ajustada a la especial naturaleza del título ejecutivo (Remisión del art. 776, con algunas especialidades, al Libro III LEC).


- Obligación de hacer personalísima  Artículo 709 LEC

*Art. 776.2 LEC  multas coercitivas mensuales

Cuantía:

 Art. 711.1 LEC



 factores: gravedad, duración, consecuencias para el menor

*Art. 776.3 LEC 

modificación régimen de guarda y custodia

* Desobediencia a la autoridad (requerimiento personal, persistencia)

Mecanismo de satisfacción:

 Indemnización pecuniaria  Compensación o recuperación del derecho de visitas por el periodo no disfrutado.

Régimen de visitas

✓ Intervención del Ministerio Fiscal.

Se requerirá a la persona que incumple el régimen de visitas para que lo lleve a cabo en los términos establecidos en el título ejecutivo.

* Se requiere al ejecutante que informe pasado un mes de si se ha regularizado la situación o no, con requerimiento, en su caso, de presentación de minuta para práctica de tasación de costas.

*** si no se ha regularizado la situación, traslado al Fiscal.



Oposición

- Motivos 556 LEC (causas tasadas)

- **Cumplimiento.**
- **Caducidad.**
- **Pactos o transacciones convenidos.**

- Plazo 10 días.



Interpretación flexible y amplia.

Obstáculos: - conducta de los hijos comunes, dificultan el cumplimiento.

(falta de voluntad de incumplir por el ejecutado/responsabilidad del guardador en el comportamiento del menor. Exploración del menor)



Ejecución obligación de hacer no personalísima

USO DE VIVIENDA FAMILIAR.

ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA SECTORIAL DE MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA DE LA AUDIENCIA. ACUERDO SOBRE EL LANZAMIENTO DE LA VIVIENDA FAMILIAR, NO HABIÉNDOLO ACORDADO EL TÍTULO EJECUTIVO EXPRESAMENTE.

1.- La atribución a un progenitor del uso de la vivienda familiar por un tiempo determinado, en los casos en que el inmueble sea ganancial o copropiedad de los litigantes, sin que el título expresamente condene a entregar la posesión al otro progenitor al precluir el plazo para el que se concedió el uso exclusivo, no permite acordar su lanzamiento en méritos de un procedimiento de ejecución de Derecho de Familia.

PROVINCIAL DE MADRID CELEBRADO EL 6 DE NOVIEMBRE D.E 2025



Uso de la vivienda

El auto requerirá a la persona que tiene que abandonar la vivienda para que, en el plazo que se señale, cumpla en sus propios términos lo que establezca la resolución declarativa.

- ✗ Si el título ejecutivo no contiene pronunciamiento expreso para el lanzamiento, no podrá apercibirse con tal medida al ejecutado.
- ✓ Podrá ser apercibido con deducir testimonio por un delito de desobediencia.





uvia de ideas claras

- No es necesario MASC.
- Notificación a través del Procurador (arts. 28 y 553 LEC y arts. 7 y 31 Ley asistencia jurídica gratuita).
- Un título no judicial solo es ejecutable si tiene fuerza ejecutiva.
- Un convenio no ratificado judicialmente tiene validez contractual, pero carece de fuerza ejecutiva.
- El embargo por pensión de alimentos no es preferente, pero ha de cumplirse la retención inmediatamente, detrayendo del sueldo neto -una vez practicadas las anteriores retenciones- el importe indicado por resolución judicial.

¡Gracias!